

**ENTRE:**

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, por sí y en representación del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras, el señor **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad y electoral números 001-1271950-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-23193-4, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle 14, marcado con el número 1, sector El Embrujo I, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, **CARLOS MOISÉS VICENTE FILPO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0317632-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

POR CUANTO: Que mediante la Resolución PNP-01-2020, de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

ACCL

580

POR CUANTO: Los días dos (2) y tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), EDENORTE convocó al proceso CCC-LPN-2020-0016, ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. PRIMERA CONVOCATORIA.

POR CUANTO: Que hasta el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), EDENORTE procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el uno por ciento (1%) del monto total adjudicado. Sin embargo, debido a que fue reclasificado por el Ministerio Industria, Comercio y Mipymes, estableciendo que no clasifica como MIPYMES, por tanto **EL PROVEEDOR** depositó una nueva constitución de garantía, conforme se indica en el Por Cuanto siguiente.

POR CUANTO: En fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo de adquisición de herramientas y equipos de protección personal.
- c) Cronograma de Entrega de Cantidades ofertadas: Documento emitido por el oferente que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos ofertados.
- d) Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el Gerente General de **EDENORTE**.
- e) Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.

sol

- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega.
- d) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, los Bienes indicados más abajo, en el plazo que a continuación se establece:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO (DÍAS CALENDARIOS)
MULTIMETRO DIGITAL DE 1000V	UN	180	15
PULIDORA	UN	13	10
ALICATE PRESION	UN	11	5
DESTORNILLADOR ESTRIA 4"	UN	15	5
DESTORNILLADOR ESTRIA 12"	UN	40	5
DESTORNILLADOR PLANO AISLADO 3/8"X8"	UN	60	5
DISCO PULIDORA 7 1/4"	UN	100	5
JUEGO LLAVE ALLEN 1.5MM X 10MM	UN	11	5
LLAVE AJUSTABLE 12"	UN	12	5
LLAVE STILLSON RIDGID 14"	UN	1	5
PINZA PUNTA LARGA	UN	2	5
TALADRO CON MARTILLO 3/4"	UN	9	5
EXTRACTOR D/ESTAÑO	UN	5	5
NIVEL 12"	UN	20	5
LLAVE ANGULAR 1/2X3/8	UN	400	5
DESTORNILLADOR PLANO 3/16 X 10	UN	12	5
LLAVE AJUSTABLE 15"	UN	4	5
CORTADOR P/CABLE DE MANO	UN	7	5
DISCO DE CORTE D/METAL INOX 9"	UN	100	5
ESPATULA	UN	10	5
TALADRO PORTATIL DE CORRIENTE	UN	4	5
DISCO DE CORTE GRANDE	UN	40	5



DISCO CORTE PEQUEÑO	UN	100	5
PULIDORA INAL. 4 12 60 V.	UN	1	15
KIT TALADRO PERC. 1/2" + LLAVE.	KIT	1	15
CASCO PROTECCION	UN	180	5
CONO REFLECTANTE D/SEGURIDAD 28"	UN	60	5
BOTAS DE PROTECCION EH A 18KV	PAA	550	10
ZAPATO DE SEGURIDAD	PAA	215	10

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1 EDENORTE pagará a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$3,567,801.24)**, impuestos incluidos.

4.2 LAS PARTES acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado de la forma siguiente:

- a) Anticipo: 20% del precio total, luego de la notificación de adjudicación y recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- b) El 80% restante se pagará 45 días después de la recepción satisfactoria de los Bienes y recibida la factura correspondiente.

4.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el precio objeto de este Contrato, incluye los costos de supervisión, transporte, gastos administrativos, personal de transporte, imprevistos e impuestos, así como cualquier otra suma vinculada directa o indirectamente al suministro de los Bienes, la prestación de los servicios indicados en La Oferta, así como cualesquier otros bienes y servicios conexos objeto de este Contrato, y la entrega de todos los documentos que deben ser proporcionados de conformidad con este Contrato, que amparen la propiedad y garantías de los Bienes y cualesquier otros servicios conexos objeto de este Contrato.

4.5 EL PROVEEDOR reconoce que no está exento de ningún pago de impuestos en virtud de este Contrato y por tanto es el único responsable por el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como cualquier otro impuesto, tasa, tributo o gravamen sobre las sumas percibidas

CBV

Accr

Jep

bajo el presente Contrato. En adición, **EL PROVEEDOR** autoriza a **EDENORTE** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a las sumas señaladas en el presente Contrato.

4.6 LAS PARTES acuerdan que **EDENORTE** no realizará a **EL PROVEEDOR** ningún pago o compensación adicional que no esté contemplado en el presente Contrato o en un Addendum o Enmienda suscrito entre ellas, de manera que el precio pactado es el único monto que incluye todas las especificaciones acordadas respecto de los servicios indicados en La Oferta y cualesquier bienes y servicios conexos objeto de este Contrato.

4.7 Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios establecidos en el presente contrato, se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución del presente contrato.

4.8 EL PROVEEDOR no podrá bajo ningún pretexto o circunstancia reclamar aumento en los precios fijados en el presente Contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio de los Bienes, aumento. **EL PROVEEDOR** declara y acepta que el surgimiento de nuevos impuestos de importación, adquisición o transferencia que aumenten el precio de los servicios, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.

PÁRRAFO: No obstante, si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales o surgimiento de nuevos impuestos, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1 EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato una vez formalizado el mismo, pagado el anticipo y hasta efectuada la Recepción Definitiva de los Bienes, de conformidad al cronograma de entrega ofertado y acorde a lo establecido en el Artículo 3.1 de más arriba.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el tiempo de entrega establecido en la oferta, el cual forma parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. POR EL PROVEEDOR:

a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica y el pliego de condiciones del presente proceso.



- b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- e) Cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.
- f) Asumir la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento en la provisión de todos los Bienes requeridos.
- g) Si durante la provisión o suministro de los Bienes, **EL PROVEEDOR** incurriera en algún error de disposición, entrega tardía u otro, deberá a su propio costo, rectificar dicho error y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en el presente Contrato.
- h) Será responsable de cualquier pérdida o daños sufridos por los Bienes previo a la entrega de los mismos en el lugar acordado y especificado en el presente Contrato. En consecuencia, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores durante el traslado de los Bienes al lugar de entrega convenido por **LAS PARTES**.

7.2. POR EDENORTE:

- a) Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.
- b) Proporcionar a **EL PROVEEDOR** toda la información que estime apropiada para el suministro de los Bienes contratados.
- c) Designar el supervisor para la coordinación, supervisión, inspección y prueba de los Bienes objeto de este Contrato, conforme al Cronograma de Entrega, así como para fungir de enlace entre **EDENORTE** y **EL PROVEEDOR** para fines de ejecución de este Contrato. El hecho de designar un supervisor no exime a **EL PROVEEDOR** de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

9.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍA.

10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **RD\$142,712.05**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

12.1 **Terminación Unilateral.** **EDENORTE** podrá dar término al presente Contrato unilateralmente, sin intervención judicial, sin incurrir en responsabilidad, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** en la entrega de las cantidades adjudicadas y posterior al plazo establecido para su entrega, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2 Terminación Por Incumplimiento.

12.2.1 **EDENORTE** podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EDENORTE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

Accid

304



- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**;
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
- d) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión,
- e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de **EDENORTE**.
- f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **EDENORTE**;
- h) Si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- i) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **EL PROVEEDOR** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, subcontratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EDENORTE** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. **EDENORTE** solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **EL PROVEEDOR** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que **EDENORTE** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **EL PROVEEDOR** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **EL PROVEEDOR**, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de **EDENORTE**;
- j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.
- k) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento de **EDENORTE**.

CFV

12.2.2 El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando **EDENORTE** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales Bienes.

12.3 Terminación de Mutuo Acuerdo: El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

AECL

12.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor: **LAS PARTES** podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

12.5 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

13.1 Ni **EDENORTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

JAP

13.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

13.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

13.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO III. Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.5 LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Accl

500

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO. -

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

15.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

16.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

17.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL. -

18.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TÍTULOS. -

19.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO INTEGRO. -

20.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

21.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por EDENORTE:


ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
 Por sí y en representación de
ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO



Por EL PROVEEDOR:


CARLOS MOISÉS VICENTE FILPO
 Gerente



YO, *Sicoto Zapata*, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número *5128*. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO** y **CARLOS MOISÉS VICENTE FILPO**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO

